

Popayán, 17 de agosto de 2.022.- Desde casa informo a la señora Juez que se hace necesario el impulso del proceso. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Auto No.969.

Popayán, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Radicación *2022-00121-00*
Proceso: *Sucesión y Liquidación Sociedad Coy*
Demandante: *Elvio A. Perafan Ortiz y otros*
Causante: *Ruth Miryan Correa Correa.*

Viene a despacho el proceso liquidatorio en referencia teniendo en cuenta que se ha surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados conforme a lo ordenado en el Parágrafo 1 del art.490 del C.G.P., sin que dentro del término legal se haya presentado reproche alguno, el despacho con el fin de dar continuidad a la presente acción liquidatorio, fijara fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, para lo cual se tendrá en cuenta la disponibilidad de fechas de acuerdo al agendamiento que para el efecto lleva el juzgado, con fundamento en los arts. 42, 501 del C. G.P., el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

D I S P O N E:

Primero.- FIJESE el próximo *once (11) de noviembre del año en curso a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana*, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de esta actuación.

Segundo.- ADVERTIR a los interesados en la presente causa liquidatoria, para que tengan presente el contenido del art. 501 del C. G. P., y confeccionen por escrito los inventarios y avalúos, de ser posible de común acuerdo, presentando las pruebas que acrediten la existencia de activos y pasivos que relacionen, además para que se ciñan a las exigencias del *artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y en el evento de inventariar bienes inmuebles, el área de los mismos debe acreditarse con certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los linderos con copias de las correspondientes Escrituras Públicas* en el evento de que no obraren en el expediente.

Dicho escrito deberá allegarse vía correo institucional al juzgado con anterioridad a la fecha de la diligencia de inventarios y avalúos y en caso de no hacerse conjuntamente, hacerlo conocer igualmente a la contra parte.

Tercero.- HAGASE conocer a los herederos y apoderado judicial de la parte demandante, la información suministrada por la DIAN, con relación a la omisión de declarar renta al fisco nacional a fin de que se pongan al día en tal sentido y puedan continuar con el respectivo trámite.

Cuarto.- NOTIFIQUESE esta decisión en la forma y términos de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', is written over a light blue rectangular background.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.

